Puerto Madryn, 10 de Junio de 2008.

----------Y VISTO:----------

---------- Los presentes autos caratulados: “S., J. C. y Otros p.s.a. Robo en Poblado y en Banda – Puerto Madryn” (Expte. N° 81- Año 2006 CCPM y acum..) y, ----------

--- CONSIDERANDO:----------

---------- Que en fecha 06 de Agosto de 2007 este Tribunal dispuso Suspender el Juicio a Prueba al imputado J. E. F., mediante Sentencia Interlocutoria N° 18/07 (fs. 960/961), por el término de dos años y seis meses a partir del 29/03/07 (Art. 76 bis, primer y cuarto párrafo y 76 ter del C.P.), es decir desde la fecha de la resolución interlocutoria que recayera en los autos “M., A. A. y otros p.s.a.. Robo en Poblado y en Banda Tentado” Expte 95/06 imponiéndole continuar el cumplimiento de las reglas de conducta de esta última.----------

----

---------- Que a fs. 993 obra el informe de la Actuaria en el que se da cuenta que J. E. F. fue condenado mediante Sentencia N° OFIJU de fecha 04 de marzo del corriente año a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN y COSTAS** (Arts. 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por los delitos de robo en grado de tentativa en concurso real con hurto, con robo con armas en poblado y en anda en calidad de coautor, con amenazas- dos hechos- en concurso real con robo en grado de tentativa en concurso real con robo agravado por el uso de armas en carácter de coautor y hurto en grado de tentativa – dos hechos en carácter de coautor (Art. 164, 42, 162, 166 inc. 2°, segundo párrafo, 167 inc. 2°, 45, 149 bis, primer párrafo, segunda oración y 55 del C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn el día 31 de marzo de 2007 a las 16,30 hs. en la intersección de Mitre y Sarmiento en perjuicio de los niños T. L. C. y A. J., el día 3 de abril de 2007 en el comercio “C.” sito en Constituyentes Nº X en perjuicio de la Sra. G. G., el día 19 de abril de 2007 en la intersección de las calles España y Lombardo del Barrio San Miguel en perjuicio de L. M. M., el día 13 de mayo de 2007 enfrente del local “L. F.” y el 26 de mayo de 2007 en la intersección de calle Constituyentes y Rivadavia en perjuicio de H. F. C. y el día 14 de febrero de 2007 en los vehículos que se encontraban estacionados en calle Misiones Nº XX en perjuicio del Sr. H. W. y del

titular de la empresa E. B. (no entrando este último en el periodo de Suspensión de Juicio a Prueba).----------

---------- Puesto este Tribunal a resolver la situación de J. E. F. y teniendo en cuenta que según se dispuso en la Sentencia Interlocutoria dictada en autos la pena de dos años y seis meses lo era a partir del 29/03/07 en virtud de continuar con la impuesta en el Expte. 95/06 CCPM, y evaluando el informe de la Actuaria de fs. 993 entendemos que el mismo no ha cumplido con lo dispuesto con el Art. 76 ter párrafo 4° del Código Penal, teniendo conocimiento de lo que ello importaba, habiendo cometido delito durante el tiempo fijado por el Tribunal, lo que demuestra claramente el desprecio por la manda legal.---------- En efecto, y teniendo en cuenta que, al momento de obtener el beneficio es notificado fehacientemente del compromiso que asumía y de los efectos negativos de su incumplimiento, conforme lo prescripto por los Art. 27 bis y 76 del C.P., corresponde revocar la Suspensión del Juicio a prueba de J. E. F. .----------
---

---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL ----------
---------- RESUELVE: ----------
---------- 1) REVOCAR la Suspensión del Juicio a prueba de J. E. F. (Art. 76ter y 27 bis del C.P.).---------- 2) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre COMUNÍQUESE y pasen los autos a despacho para la fijación de Audiencia de Debate respecto de J. E. F. .----------
---

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por renuncia de la Dra. Patricia Gabriela MALLO

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 020/08. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo